



Universidad Nacional de Salta

FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS
JURIDICAS Y SOCIALES
AVDA BOLIVIA 5150 4400 SALTA (R.A.)
UNSAECO @ UNSA.EDU.AR
TEL. 0387-4255462 /5418/5472 FAX 4255464

Salta, 7 de abril de 2009

Res. N° 201/09

Expte. N° 6068/09

VISTO:

La nota del Lic. Jorge Augusto Paz, Director del Departamento de Economía de esta Facultad, por medio de la cual solicita la designación interina de la Dra. Laura Andrea Golovanesky para desempeñarse como docente al frente de la Cátedra "Historia del Pensamiento Económico" de la Licenciatura en Economía, ante el inminente inicio del presente período lectivo; y;

CONSIDERANDO:

Que a fecha, la Cátedra citada no cuenta con personal docente designado, encontrándose en proceso la cobertura de una vacante de Profesor Adjunto Regular con dedicación semiexclusiva.

Que durante los períodos lectivos 2007 y 2008 se contrató a la Dra. Laura Andrea Golovanesky para llevar a cabo las labores docentes atinentes al dictado y evaluaciones de la Asignatura.

Que el Consejo Directivo en Reunión Ordinaria N° 04/09 de fecha 31/03/09 resolvió aprobar la contratación de la Dra. Laura Golovanesky desde el 01/03/09 y hasta el 31/07/09.

POR ELLO:

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS
ECONÓMICAS, JURÍDICAS Y SOCIALES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el Contrato de Locación suscripto entre la Facultad de Ciencias Económicas, Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de Salta y la Dra. LAURA ANDREA GOLOVANESKY, D.N.I. N° 18.410.501, a partir del 2 de marzo y hasta el 31 de julio de 2009, en un todo de acuerdo con el Contrato de Locación que figura como ANEXO de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Imputar el gasto que origine el cumplimiento de la presente resolución, al presupuesto de esta Facultad.

ARTÍCULO 3°.- Hágase saber a los interesados, Secretaría Administrativa, Dirección General de Administración de la Universidad y siga a la Dirección General de Administración de la Facultad para su toma de razón y demás efectos.-

T.U.A.P. ALMA PATRICIA IBARRA
DIRECTORA DE PREST. Y REND. DE CTAS.



Dr. VICTOR HUGO CLAROS
DECANO



Universidad Nacional de Salta

FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS
JURIDICAS Y SOCIALES
AVDA BOLIVIA 5150 4400 SALTA (R.A.)
UNSAECO @ UNSA.EDU.AR
TEL. 0387-4255462 /5418/5472 FAX 4255464

OPERACION N°	12970
FECHA DE PAGO	102631
FECHA Y FIRMA	12/05/09

CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

Entre la Facultad de Ciencias Económicas, Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de Salta, representado en este acto por su Decano, Cr. VICTOR HUGO CLAROS , D. N. I. N° 8.387.506, en adelante denominado EL CONTRATANTE, constituyendo domicilio legal en Avda. Bolivia 5150 de la ciudad de Salta, POR UNA PARTE; Y POR OTRA PARTE la Dra. LAURA ANDREA GOLOVANESKY, en lo sucesivo EL CONTRATADO, argentina, D.N.I. N° 18.410.501, constituyendo domicilio en calle Alsina 356 de San Pedro de Jujuy (Provincia de Jujuy), acuerdan el presente Contrato de locación de servicio y en calidad de autónomo que se registrá por los términos que a continuación se estipulan.

Primera: DISPOSICIONES GENERALES: A los efectos de interpretar el espíritu del presente contrato, a menos que el contexto exija otra cosa, los siguientes términos tendrán el siguiente significado:

- a) "LEY APLICABLE" significa las leyes y cualesquiera otras disposiciones que tengan fuerza de ley en la República Argentina.
- b) "CONTRATO" significa el presente instrumento legal celebrado entre EL CONTRATADO Y EL CONTRATANTE.
- c) "CONTRATANTE" significa la Universidad Nacional de Salta.
- d) "PARTE" significa parte contratante o consultor.
- e) "SERVICIOS" significa el trabajo descrito en la CLÁUSULA Cuarta que EL CONTRATADO debe realizar conforme a este contrato para los fines del proyecto.
- f) "TERCERO" significa cualquier persona o firma que no sea el Gobierno, Contratante o Consultor.

Segunda: RELACIÓN ENTRE LAS PARTES: Ninguna estipulación del presente Contrato podrá interpretarse en el sentido de que entre EL CONTRATADO y el CONTRATANTE existe una relación de empleador o de mandatario y de mandante.

Tercera: LUGAR DONDE PRESTA SERVICIOS: Los servicios se prestarán en la Facultad de Ciencias Económicas, Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de Salta.

Cuarta: OBJETO: EL CONTRATADO se compromete a dictar clases e integrar los tribunales evaluadores a favor de el EL CONTRATANTE, de la Asignatura "HISTORIA DEL PENSAMIENTO ECONÓMICO" correspondiente a la carrera de "LICENCIADO EN ECONOMÍA" de esta Facultad, cumpliendo funciones de Profesor por el período comprendido entre el 2 de Marzo de 2009 y hasta el 31 de julio de 2009, de acuerdo con lo establecido en las planificaciones de la Asignatura mencionada según normas vigentes en esta Unidad Académica.

Quinta: VIGENCIA Y DURACIÓN: El presente contrato entrará en vigencia a partir del día 2 de marzo de 2009 y hasta el 31 de julio de 2009, Podrá ser prorrogado por un período a determinar previo acuerdo y/o autorización del Decano.

Sexta: HONORARIOS Y FORMA DE PAGO: El monto del pago que deba efectuarse en virtud de este Contrato asciende a \$ 80.00- (Pesos: ochenta) por hora efectiva de clase o examen mas la suma de \$ 150.00 (Pesos: ciento cincuenta) en concepto de pasajes, gastos de hotel y comida, por día y por viaje, toda vez que EL CONTRATADO se traslade a esta ciudad para dictar clase y/o tomar exámenes, a pagar con el presupuesto de esta Facultad. Monto al cual se le deducirán las retenciones impositivas o cualquier otro gravamen respecto de este contrato.

...///



Universidad Nacional de Salta

FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS
JURIDICAS Y SOCIALES
AVDA BOLIVIA 5150 4400 SALTA (R.A.)
UNSAECO @ UNSA.EDU.AR
TEL 0387-4255462 /5418/5472 FAX 4255464

///...

Séptima: RESPONSABILIDADES: EL CONTRATADO pondrá en conocimiento toda ocupación, empleo o actividad profesional que haya ejercido o que ejerza, aún encontrándose en goce de licencia de cualquier tipo con el/los Estados Nacionales, o Provinciales, Organismos Descentralizados y/u Organismos Internacionales, en especial en el Contratante. Esta declaración tendrá efecto de Declaración Jurada.

De resultar falsa esta declaración o si tales actividades resultan incompatibles a juicio del contratante, podrá éste rescindir el presente contrato, sin derecho a indemnización o compensación alguna a favor del CONTRATADO, reservándose el Contratante el derecho de accionar legalmente, si de tal violación pudiera surgir un daño o perjuicio.

Octava: APORTE A CARGO del CONTRATADO: Son responsabilidades únicas del CONTRATADO los aportes previsionales de seguros y prestaciones médicas, liberando en tal sentido al CONTRATANTE de toda responsabilidad por accidentes de trabajo de toda índole, asistencia médica y obra social cuyo cumplimiento correrá bajo su exclusiva cuenta, como así también toda otra obligación derivada de la legislación impositiva, previsional, de seguridad y asistencia aplicables en la República Argentina. Se aplicará al CONTRATADO la retención que establezca el régimen legal de retenciones de impuestos vigentes. EL CONTRATADO no aceptará instrucción de autoridades o personas ajenas al CONTRATANTE en relación con la ejecución de sus tareas referidas a este contrato.

Novena: CESIÓN DEL CONTRATO: A todos los efectos se entiende y así se acuerda que queda expresamente prohibida la cesión parcial o total del contrato, reservándose el Contratante todos los derechos de actuar ante la violación de la presente cláusula.

Novena: RESCISIÓN: Cualquiera de las partes contratantes puede dar por rescindido el presente contrato mediante un preaviso por escrito a la otra parte, operándose tal rescisión sin necesidad de intervención judicial. El contrato podrá ser rescindido sin derecho a indemnización alguna para EL CONTRATADO si ésta suspende, interrumpe o no cumple el trabajo por causas no imputables al Estado, salvo casos de fuerza mayor o fortuito, y con derecho para el CONTRATANTE de entablar las acciones correspondientes por daños y perjuicios derivados de dicho incumplimiento.

Décimo Primera: LEY APLICABLE: La interpretación del presente contrato se hará en conformidad con las leyes de la República Argentina.

Décimo Segunda: NOTIFICACIÓN: A los efectos de cualquier notificación judicial o extrajudicial, se considerará domicilio legal el constituido en el encabezamiento del presente contrato, asimismo serán válidas las notificaciones efectuadas por escrito, o por telegrama o télex/cable y confirmada por el mismo procedimiento al domicilio constituido.

Décimo Tercera: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y JURISDICCIÓN: EL CONTRATADO Y EL CONTRATANTE harán todo lo posible para resolver en forma amistosa, mediante negociaciones directas e informales, los desacuerdos o discrepancias que surjan entre ellos, en virtud de, o en relación con el presente contrato.

En caso que los desacuerdos o discrepancias no puedan ser resueltos amigablemente, para todos los efectos emergentes del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de Salta, con renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles, constituyendo domicilios especiales en los del encabezamiento del presente.

En prueba de conformidad, y previa lectura de los mismos, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Salta a los 13 días del mes de abril de dos mil nueve.

DR. VICTOR HUGO CLAROS
DECANO